



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN
PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 2004- 598 - 0 - 2501
- JR - CI - 03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA -
CHIMBOTE. 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA
VEGA SÁNCHEZ, MILKA SARAÍ**

ORCID: 0000-0002-1526-1612

**ASESOR
Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

ORCID: 0000-0001-8079-3167

**CHIMBOTE – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Vega Sánchez, Milka Sarai

ORCID: 0000-0002-1526-1612

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL
Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios: Por darme mil y un oportunidades para poder seguir adelante.

A la Universidad ULADECH Católica: Por permitir cumplir este sueño.

DEDICATORIA

A mis padres Marlene y Gerardo:

Por qué a pesar de las circunstancias siguen alentándome directa o indirectamente a luchar con mis objetivos.

A mis hermanas Estrella y Geraldine:

Por ver en mí un ejemplo a seguir y poder contagiarles el deseo de seguir un sueño con perseverancia.

A mi princesa Evangeline:

Por ser mi motor y motivo para salir adelante, llegar a mi vida en el momento correcto, alentándome con su inocencia y amor a seguir luchando por mis metas.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2004–598 - 0 – 2501 – JR – CI - 03, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2020?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango altas y muy altas, respectivamente.

Palabras clave: calidad; desalojo; motivación; ocupación precaria y sentencia.

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, Eviction squatting, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 2004- 598 - 0-2501 - JR - CI - 03 of the Judicial District of Santa-Chimbote; 2015 ?; the aim was to: determine the quality of the judgments under study. He is kind, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and content analysis was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high, very high and very high; whereas, in the judgment of second instance high, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of high rank and very high, respectively.

Keywords: quality; eviction; motivation; precarious occupation and sentence.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS.....	xiii
I. INTRODUCCION.....	1
II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. ANTECEDENTES.....	5
2.2 BASES TEORICAS.....	7
2.2 1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	7
2.2.1.1. Acción.....	7
2.2.1.1.1. Conceptos.....	7
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	7
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	8
2.2.1.1.4. Alcance	8
2.2.1.2. La jurisdicción	8
2.2.1.2.1. Conceptos.....	8
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	8
2.2.1.2.3. Principios Constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	9
2.2.1.2.3.1. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	9
2.2.1.2.3.2. Principio de la Pluralidad de la Instancia.....	9
2.2.1.2.3.2.1. Descripción legal.....	10
2.2.1.3. La Competencia	10
2.2.1.3.1 Conceptos.....	10
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	11
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil	11
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio	11
2.2.1.4. La pretensión.....	12

2.2.1.4.1. Conceptos.....	12
2.2.1.4.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	12
2.2.1.5. El proceso.....	12
2.2.1.5.1. Conceptos.....	12
2.2.1.6. El Proceso Civil	12
2.2.1.6.1. Principios procesales aplicables al proceso civil	13
2.2.1.6.1.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	13
2.2.1.6.1.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.....	13
2.2.1.6.1.3. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales ...	13
2.2.1.6.1.3.1. Inmediación.....	13
2.2.1.6.1.3.2. Concentración	14
2.2.1.6.1.3.3. Economía Procesal	14
2.2.1.6.1.3.4. Celeridad Procesal.....	14
2.2.1.6.2. Fines del Proceso Civil.....	15
2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo	15
2.2.1.7.1. Conceptos.....	15
2.2.1.7.2. El desalojo en el proceso sumarísimo.....	15
2.2.1.7.3. Las audiencias en el proceso	16
2.2.1.7.3.1. Conceptos.....	16
2.2.1.7.3.2. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.....	16
2.2.1.7.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil	16
2.2.1.7.4.1. Conceptos.....	17
2.2.1.7.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	17
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	17
2.2.1.8.1. El Juez.....	17
2.2.1.8.2. La parte procesal	17
2.2.1.8.2.1. El demandante	18
2.2.1.8.2.2. El demandado.....	18
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	18
2.2.1.9.1. La demanda.....	18
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.....	18
2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.....	19
2.2.1.10. La Prueba	19
2.2.1.10.1. Conceptos.....	19

2.2.1.10.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio	19
2.2.1.10.3. El objeto de la prueba.....	19
2.2.1.10.4. La Carga de la Prueba	20
2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.....	20
2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	20
2.2.1.10.7. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio	20
2.2.1.10.8.1. Documentos.....	21
2.2.1.10.8.1.1. Concepto	21
2.2.1.10.8.1.2. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio.....	22
2.2.1.10.8.2. La declaración de Parte	23
2.2.1.10.8.2.1. Concepto	23
2.2.1.10.8.2.2. Regulación	24
2.2.1.10.8.2.3. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio	24
2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales	24
2.2.1.11.1. Concepto	24
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.....	24
2.2.1.12. La Sentencia.....	25
2.2.1.12.1. Etimología.....	25
2.2.1.12.2. Conceptos.....	25
2.2.1.13. Medios impugnatorios.....	25
2.2.1.13.1. Conceptos.....	25
2.2.1.13.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	25
2.2.1.13.2.1. Los Remedios.....	25
2.2.1.13.2.2. Las Cuestiones Probatorias.....	26
2.2.1.13.2.2.1. Clases de cuestiones probatorias	26
2.2.1.13.2.2.1.1. Tacha.....	26
2.2.1.13.2.2.1.2. Oposición	26
2.2.1.13.2.2.1.3. La nulidad de actos procesales.....	26
2.2.1.13.2.3. Los recursos	26
2.2.1.13.2.3.1. El recurso de apelación.....	27
2.2.1.13.2.3.2. El recurso de casación	27
2.2.1.13.2.3.3. El Recurso de Queja.....	27
2.2.1.13.2.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	27
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	28

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	28
2.2.2.2 Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil	28
2.2.3. Desarrollo de Instituciones Jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Desalojo por Ocupante Precario.....	28
2.2.3.1. El Derecho de Posesión.....	28
2.2.3.1.1. La Posesión	28
2.2.3.1.1.1. Elementos de la posesión.....	29
2.2.3.1.1.2. Clases de la Posesión.....	29
2.2.3.1.1.2.1. Posesión Inmediata y Posesión Mediata	30
2.2.3.1.1.2.2. Posesión de Buena fe.....	30
2.2.3.1.1.2.3. Posesión de Mala fe.....	30
2.2.3.1.1.2.4. La Posesión Precaria.....	30
2.2.3.1.1.2.4.1. Posiciones de Precario por diferentes legislaciones	31
2.2.3.2. El desalojo.....	32
2.2.3.2.1. Conceptos.....	32
2.2.3.2.2. Regulación	32
2.2.3.2.3. Causales	32
2.2.3.2.4. La Prueba en el Proceso de Desalojo.....	33
2.2.3.2.5. Sentencia y Ejecución del Desalojo.....	34
2.2.3.3.. El Ocupante Precario	34
2.2.3.3.1. Conceptos.....	34
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	35
III. METODOLOGÍA.....	38
3.1. Tipo y Nivel de Investigación	38
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (Mixta).....	38
3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria - descriptiva.....	39
3.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectiva	40
3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio.....	40
3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación.....	41
3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	41
3.5.1. Del recojo de datos.....	41
3.5.2. Plan de análisis de datos	41
3.5.2.1. La primera etapa.....	41
3.5.2.2. Segunda etapa	42
3.5.2.3. La tercera etapa	42

3.6. Consideraciones éticas	43
3.7. Rigor científico	43
IV. RESULTADOS	44
4.1. Resultados.....	44
4.2. Análisis de los resultados	70
V. CONCLUSIONES	79
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	84
ANEXO 1	93
Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia	93
ANEXO 2	98
CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.....	98
ANEXO 3	108
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	108
ANEXO 4	109

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	PAG.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	45
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	45
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	48
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	52
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	55
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	55
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	58
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	62
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	65
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	65
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	68

I. INTRODUCCION

La administración de justicia necesita un cambio revolucionario donde resuelva los problemas evidentes que se reflejan en su aplicación, de esta manera se recupera el prestigio intachable de los jueces y la institución gubernamental.

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó a observar el contexto temporal y espacial del cual emerge; porque en términos reales se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

Sobre el tema justicia existen diversas formas de manifestación no sólo en el Perú, sino en otras partes del mundo, por ejemplo en España el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. En relación a la sentencia, una de las situaciones problemáticas es su calidad, éste es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo. (Guevara, 2010).

En relación al Perú:

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema judicial; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un —viejo orden, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, 2010)

En el ámbito local:

De igual importancia en el ámbito local, según Pairazamán (2011), es de entender que la loable intención del actual Gobierno con el término de INCLUSIÓN SOCIAL, está originada por el clamor popular de la justicia social y la notoria desigualdad en las personas

y también en las mismas supra estructuras de nuestro actual sistema imperante, hablando en términos económicos la distribución de la riqueza (explotación de los recursos naturales y el consecuente reparto justo y equitativo por el canon correspondiente), así como en lo referente a los servicios públicos de la salud, educación, alimentación, seguridad social, oportunidad de trabajo, y de justicia, entre otros. Para nadie es ajeno, como a través de los diferentes medios de comunicación social (periódicos, revistas, radio y televisión) diariamente, se notician sobre determinadas decisiones judiciales asombrosas y aberrantes, que lógicamente producen escándalos en la opinión pública. Y cuando se comenta sobre decisiones injustas o ilegales, de hecho comprometen a los actores que administran justicia, como son los señores magistrados del Poder Judicial (jueces) y del Ministerio Público (fiscales), que incluye también a la Policía Nacional como entidad auxiliar para determinados casos penales, pero no ajenos a permanentes cuestionamientos.

Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza – aprendizaje que comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, La Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales de Perú (ULADECH, 2013) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por tanto, como quiera que el presente estudio deriva de la línea de investigación citada, el documento seleccionado fue: el expediente judicial N° 2004 – 598 – 0 – 2501 – JR – CI – 03, perteneciente al Tercer Juzgado Civil de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que comprendió un proceso sobre Desalojo por Ocupación Precaria; donde se

observó que la sentencia de primera instancia declaró infundada la demanda; sin embargo al haber sido apelada como dispone la ley en estos casos, lo que motivo la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió revocar la sentencia apelada y reformándola declararon fundada la demanda en todos sus extremos. Es un proceso que concluyó luego de dos años, tres meses y veintidós días, contados desde que se presentó la demandad hasta que se expidió la segunda sentencia.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2004 – 598 – 0 – JR – CI – 03 perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primero y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2004 – 598 – 0 – JR – CI – 03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2020.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia:

1. Determinar calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar calidad e la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se contribuirá a cubrir inconsistencias referentes a la aplicación de algún principio y desarrollar una teoría guardando un referente de sustento teórico que es la propia sentencia materia de estudio.

El expediente materia de estudio es vulnerable, es decir puede ser investigado, ya que en nuestra legislación y en la legislación comparada existe mucha información sobre el tema procesal a tratar. Que nos pueden llevar a evaluar si la calidad de las sentencias emitidas ha sido con criterio razonable y pertinente evaluando el sustento teórico, normativo y comparado al momento de emitir el fallo.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES:

Figuroa, (2010) en Perú, preciso: sobre “Calidad y redacción judicial”, entre sus conclusiones fueron: a) En el sistema judicial peruano, la calidad de las resoluciones ha pasado a ser un parámetro de calificación a través de los procesos de ratificación de magistrados. Antes, los procesos de ratificación de jueces y fiscales no contaban con la referencia de evaluación sobre la calidad de las decisiones judiciales. Hoy, se pretende identificar, dentro del rubro idoneidad, la calidad de la decisión judicial y dicha tarea corre, técnicamente; a cargo de un especialista designado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a fin de opinar técnicamente sobre cuán idóneo resulta ser el Juez en sus sentencias, o los fiscales en sus respectivos dictámenes. Se exige, de este modo presentar en el proceso de ratificación, 14 resoluciones, a razón de dos por año y correspondientes a los 7 años de ejercicio, tiempo que abarca el proceso de ratificación, a efectos de valorar la calidad de las resoluciones, constituyendo ello un referente permanente en los nuevos procesos de ratificación.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigo: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/ sentencias judiciales; en este trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que : a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad – demandante y demandado – para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal- judicial y administrativo - está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea

esta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Gonzales (2006), investigo: la fundamentación de las sentencias y la sana crítica, sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser en muchas e importantes materias, y seguramente pasara a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) la forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán como fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

2.2 BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

El concepto de acción se arrastra desde las fuentes romanas, donde, según la conocida definición era la base de esta formulación – prácticamente inalterada hasta el siglo XIX – latía una idea que llevaba a embeber la acción en el derecho: la acción no era otra cosa que el mismo derecho en movimiento, el derecho a perseguir en juicio (Celso, 2003).

Vescovi & Rioja, (2007) manifiesta que para que el Estado pueda ejercer la función de resolver los conflictos es necesario que el individuo lo pida y es precisamente esto lo que se denomina acción, es decir, “el poder de reclamar la Tutela jurisdiccional.”

El derecho de acción es considerado en la doctrina como la vía hacia el órgano jurisdiccional, y que muchas veces es confundida con otras instituciones como la pretensión.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

La acción es un derecho público, subjetivo, abstracto y autónomo:

Es público porque, el encargado de satisfacerlo es el Estado, es decir, que es el Estado el receptor y obligado a prestar la participación del Estado en la relación jurídica procesal tiene naturaleza pública.

Es Subjetivo porque, es inherente a todo sujeto de derecho, con independencia de si está en condiciones de ejercerla.

Es abstracto porque, no requiere de un derecho material substancial que lo sustente o impulse, es un derecho continente sin contenido, con prescindencia de la existencia del derecho material.

Es autónomo porque, tiene presupuestos, requisitos, teorías, naturaleza jurídica, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras de su ejercicio, etc.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión, que es el petitorio de la demanda.

2.2.1.1.4. Alcance

Se puede citar la norma contenida en el Art. 3° del Código Procesal Civil, que establece “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código” (Cajas, 2011).

El derecho de acción es un acto que comprende a lo procesal dando entrada a una demanda conformada por una pretensión, es decir, un reclamo a la autoridad jurisdiccional, cuya jurisdicción está obligada a iniciar un proceso judicial, de acuerdo a la Ley y respetando los derechos fundamentales que conforman el debido proceso.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Al respecto Couture, (2002) sostiene: Comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la Ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de resolver conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (P. 369)

La jurisdicción es la potestad derivada a la soberanía del Estado, aplicando el derecho de la manera concreta, resolviendo de manera definitiva e irrevocable una controversia, en pocas palabras la jurisdicción es la potestad del Estado de administrar justicia.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Considerando su facultad de resolver litigios y ejecutar sentencias que en ellos se dicten

cuenta con elementos indispensables que son:

- a) Notio, o sea el derecho a conocer de una cuestión determinada.
- b) Vocatio, o sea la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento en cuya virtud el juicio puede seguirse en su rebeldía, sin que su incomparecencia afecte la validez de las resoluciones judiciales. Aun cuando se refiere especialmente al demandado, es indudable que también comprende al actor, ya que este puede igualmente incurrir en rebeldía, en caso de abandono de la instancia.
- c) Coertio, es decir, el empleo de la fuerza para el cumplimiento debe hacer posible su desenvolvimiento, y que puede ser sobre las personas o las cosas.
- d) Judicium, en esta se resume la actividad jurisdiccional porque es la facultad de dictar sentencia poniendo termino a la Litis con carácter definitivo, es decir con efecto de cosa juzgada.

2.2.1.2.3. Principios Constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Bautista (2006), manifiesta que los principios son como directivas o directrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera el criterio de su aplicación.

2.2.1.2.3.1. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Según Rivera (2009), explica que la publicidad en el sentido procesal es hacer público (acceso y lugar) los actos del proceso. La publicidad en el proceso otorga la posibilidad a las partes y terceros a que puedan tener acceso al desarrollo del litigio, logrando con su presencia una suerte de control hacia la responsabilidad profesional de jueces. En esta aceptación la publicidad del proceso puede existir o bien respecto de las partes o en relación con terceros.

2.2.1.2.3.2. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento

de sus derechos.

Al respecto Echandía, (2005) sostiene que: “De los principios de la impugnación y de la contradicción se deduce el principio de las dos instancias..., la doctrina procesal y la legislación han establecido la organización jerárquica en la administración de justicia, para que por regla general, todo proceso sea conocido por dos jueces de distinta jerarquía si los interesados lo solicitan oportunamente mediante recursos impugnatorios o en consulta dispuesta por ley”. (P. 134)

“El principio de la instancia plural, o sea que un mismo proceso pueda ser conocido por más de un juez (distinto del primero), es un tema que ha atormentado a la humanidad desde hace más de dos mil años, o sea desde que en los tiempos del principado los romanos establecieron la apelación”. (Giuffrè, 1958, p. 708).

2.2.1.2.3.2.1. Descripción legal.

La Ley Orgánica del Poder Judicial señala que lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada (Art 11° LORJ), lo que importa admitir que dicha ley establece que las causas deben conocerse y resolverse solo en dos instancias. Una sola instancia podría dar lugar a decisiones arbitrarias de los jueces. Tres instancias importan, en muchos casos, dilatar innecesariamente los procesos. La casación no da lugar a una tercera instancia. En Perú hay todavía procesos civiles que se vienen ventilando en tres instancias: aquellos que se substancian conforme a las reglas del código de Procedimientos Civiles. (Carrión, 2007, p. 44).

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1 Conceptos

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino solo en aquellos para los que está facultado por Ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Según el artículo 5° del Código Procesal Civil regulado en el Capítulo I del Título II de la Sección primera del Código Procesal Civil, expone que corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

Bautista Toma (2007) afirma:

- a) Materia: Se basa en el contenido de las normas sustantivas que regulan el litigio o conflicto sometido al proceso.
- b) Grado: Se basa en que un litigio determinado haya sido sometido o no al conocimiento de un juez.
- c) Territorio: Es el ámbito espacial dentro del cual el juzgador puede ejercer válidamente su función jurisdiccional.
- d) Conexidad: Se presenta cuando dos o más litigios distintos, sometidos a procesos diversos, se vinculan por provenir de la misma causa o relación jurídica sustantiva (conexidad objetiva), o porque en ellos intervienen las mismas partes (conexidad subjetiva).
- e) Prevención: Es un criterio complementario y subsidiario para determinar la competencia, pues se suele recurrir a él cuando varios jueces son competentes para conocer del mismo asunto.
- f) Turno: Es el orden o modo de distribución de las demandas o las consignaciones que ingresan, cuando en un lugar determinado existe dos o más juzgadores con la misma competencia. (Pg. 281 – 284).

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Desalojo por Ocupación Precaria, la competencia corresponde a un Juzgado Civil, tal y como está establecido en el Artículo 547° del tercer párrafo del Código Procesal Civil, donde se lee: “ Son competentes para conocer los procesos sumarísimos indicados en los incisos 2) y 3), del artículo 546°, los jueces de familia. En los casos de los incisos 5) y 6), son competentes los Jueces Civiles” (Ex. 2004 – 598 – 0 – 2501 – JR – CI – 03).

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

En palabra de Mellado citado por Priori (2009) nos dice que la pretensión procesal será la petición de una determinada consecuencia jurídica dirigida al órgano jurisdiccional frente a otra persona, fundamentada en unos hechos de la vida que se afirman coincidentes con el supuesto de hecho de una norma jurídica de la cual se hace derivar la consecuencia pretendida.

2.2.1.4.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

La pretensión principal y única de la demanda es, que el demandado C. cumpla con desocupar el predio denominado CUSHI PAMPA, Valle de Nepeña, Sector CUSHIPAMPA ALTA, cuyo código de Predio es : 8 – 8108990 – 00432, antes UC 10361, el cual es materia de Litis por ser ocupante precario. (Expediente. N° 2004 – 598 – 0 – 2501 – JR – CI – 03)

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Sobre el proceso Hinostroza (2003) citando a Rocco anota: Es el conjunto de las actividades necesarias para el desenvolvimiento de la función jurisdiccional civil, o sea, el conjunto de las actividades de los Órganos jurisdiccionales y de las partes necesarias para la declaración de la certeza o para la realización coactiva de los intereses tutelados por las normas jurídicas en caso de falta.

En síntesis, el proceso es el conjunto de actos regulados por la Ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión del Juez competente.

2.2.1.6. El Proceso Civil

Es un conjunto de actos procesales generado por el juez y las partes.

Para Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidan intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

“...el proceso civil existe para poder servir a la solución pacífica y justa de los diversos conflictos de intereses que se producen en la sociedad, a consecuencia de una crisis de cooperación producida por el incumplimiento por parte de los sujetos de las normas de conducta impuestas por el ordenamiento jurídico, lo que produce una vulneración a las situaciones jurídicas de ventaja por él reconocidas y, en consecuencia, una situación de injusticia (Priori, 2006)”

2.2.1.6.1. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.6.1.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho inherente a toda persona, el cual le faculta exigir al Estado le conceda amparo o protección legal para satisfacer alguna pretensión, es decir el derecho de toda persona a que se le haga justicia, este principio más que de carácter procesal es de índole constitucional pues por su naturaleza se ubica en esa marquesina especial que alojan a los derechos fundamentales. (Egacal, 2010).

2.2.1.6.1.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

Llamado también principio de autoridad y convierte al Juez en director del proceso, consiste en otorgar al Juez la aptitud necesaria para conducir autónomamente el proceso sin necesidad de intervención de las partes para la consecución de sus fines. (Egacal, 2010).

2.2.1.6.1.3. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

2.2.1.6.1.3.1. Inmediación:

Echandia, (2008) señala: que significa que debe haber inmediata comunicación entre el Juez y las personas que obran en el proceso, los hechos que en él deban hacerse constar y los medios de prueba que se utilicen.

2.2.1.6.1.3.2. Concentración:

Egacal, (2010) manifiesta que “El principio de concentración, busca que el Juez debe regular y limitar la realización de actos procesales, siendo estos concretos y se realicen conjuntamente, de modo que el juez conserve en su memoria las manifestaciones de las partes y el resultado de las pruebas practicadas.

Lino (s.f), Señala "El principio de concentración apunta a la abreviación del proceso mediante la reunión de toda actividad procesal en la menor cantidad de actos y a evitar, por consiguiente, la dispersión de dicha actividad"

2.2.1.6.1.3.3. Economía Procesal:

Aguila (2010) manifiesta que se refiere en procurar la obtención de mayores resultados con el empleo de la actividad procesal que sea necesaria. Esta referido al ahorro de tiempo, gastos y esfuerzos.

El ahorro de tiempo referido a que el proceso debe resolverse en un tiempo prudencial y oportuno que permita hacer efectiva la pretensión solicitada, de tal manera que el proceso no debe desarrollarse tan lento que parezca inmóvil, ni tan rápido que implique la renuncia a las formalidades.

El ahorro de gastos se refiere a que los costos del proceso no impidan que las partes hagan efectivos sus derechos.

La economía de esfuerzos alude a la posibilidad de concretar los fines del proceso, evitando la realización de actos regulados, pero que resulten innecesarios para concretar los fines del proceso.

2.2.1.6.1.3.4. Celeridad Procesal:

Este principio está referido a que los actos procesales deberán realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del debido proceso; es la expresión más concreta del ahorro

de tiempo en formas razonables, acorde con los principios procesales y la normatividad procesal. (Aguila, 2010).

2.2.1.6.2. Fines del Proceso Civil

Sagastegui, (2003) afirma: El proceso no constituye un fin en sí mismo en ese sentido señala que el proceso no es un fin, sino un medio que tiene el derecho para conseguir la justa composición de la Litis en casos contencioso, o dar validez a las situaciones que se comprendan en la llamada jurisdicción voluntaria; esta duplicidad de fines del proceso comprende elementos como tutelar derechos, amparar pretensiones, permitiendo aplicaciones sea de un código procesal o de normas que existen en el ordenamiento jurídico en general. “Claramente establece el autor que el proceso constituye la herramienta de la cual se valen las partes y el órgano jurisdiccional quienes utilizando la norma correspondiente buscan la solución a su conflicto de intereses (p. 28).

En conclusión se entiende que el proceso civil tiene como fin la solución del conflicto de intereses y asegurar la paz social en justicia.

2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo

2.2.1.7.1. Conceptos

Proceso que se fundamenta en la brevedad de su procedimiento por la urgencia y gravedad del asunto contencioso que tramita prescindiendo de formalidades, proceden en: Alimentos, Separación Convencional y Divorcio Ulterior, Interdicción, Desalojo, Interdictos, aquellos asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia, los que sean inapreciables en dinero o haya duda sobre su monto, el juez considere necesario atendiendo a la urgencia de la tutela jurisdiccional.

2.2.1.7.2. El desalojo en el proceso sumarísimo

Palacio (2008) refiere que: “El desalojo, es la acción que tiene el propósito de recuperar el uso y goce de un inmueble que se encuentre ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener obligación exigible de restituir o por revestir el carácter de simple intruso” (pág. 401).

2.2.1.7.3. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.3.1. Conceptos

La Audiencia (Proviene del latín, “audir”, escuchar) es el Acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución.

Presentes las partes con sus abogados, el Juez procede a sanear el proceso, declarando la validez de la relación jurídica procesal, a continuación el juez propicia la conciliación, no habiendo conciliación alguna, luego se procede a fijar los puntos controvertidos, posteriormente admitirá los medios probatorios de los puntos controvertidos y declarara la admisibilidad y procedencia de los medios probatorios, terminada la actuación de los medios probatorios, concederá el uso de la palabra a los abogados, para que presenten sus alegatos verbalmente, luego expedirá sentencia en dicho acto d lo contrario excepcionalmente lo podrá hacer en el plazo no mayor de diez días de terminada la audiencia única. (Monroy, 2001).

Concluida la actuación de los medios probatorios pertinentes a las excepciones o defensas previas que se hubieren deducido, si encuentra infundadas aquéllas, el Juez declarará saneado el proceso (art. 555 –parte pertinente del primer párrafo).

2.2.1.7.3.2. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

Se citaron a las partes con Res. 04 señalándose fecha para audiencia, por consecuente con Res. 05 el Juzgado alega que el Órgano Judicial entro en Huelga Nacional Indefinida, por ende se REPROGRAMO la fecha de las audiencias de pruebas.

Se llevó a cabo la audiencia de saneamiento procesal, conciliación y pruebas, se resuelve a declarar valida la relación jurídica y saneado el proceso, por consiguiente; el juez aprecia que las posiciones de las partes se abstienen de postular formula conciliatoria alguna, por lo que la conciliación como alternativa se tiene por frustrada, se fijan los puntos controvertidos, se actuaron los medios probatorios y se ordena a las partes dentro del plazo de ley formular alegatos, para ingresar a despacho para sentenciar, concluyendo la audiencia. (Expediente. N° 2004 – 598 – 0- 2501 – JR – CI - 03)

2.2.1.7.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

2.2.1.7.4.1. Conceptos

Nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio.

2.2.1.7.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- Determinar si los demandantes A. y doña B., están legitimados como sujetos activos para demandar el desalojo con sujeción a lo previsto por el art. 586 del C. P. C.
- Determinar si el demandado C. es ocupante precario del predio denominado Cushipampa, Valle de Nepeña, Sector Cushipampa Alta, Distrito de Moro, provincia de Santa, es decir, si su posesión carece de título alguno o si habiéndolo tenido, este a fenecido. (Expediente N° 2004 – 598 – 0- 2501 – JR – CI - 03)

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Según Falcón, citado por Hinostroza (2004), nos dice que“ es la persona investida por el Estado Jurisdicción para el cumplimiento de la misma. Juez es a su vez un magistrado”.

En sentido genérico, por Juez, según Gallinal citado por Hinostroza (2004), se comprende a todos los que por pública autoridad, administran justicia, cualquiera que sea la categoría de ellos.

En términos concretos el Juez, personifica al Estado en el ámbito del proceso judicial, y como tal está sujeto a las facultades que la Constitución y las leyes le confieren.

2.2.1.8.2. La parte procesal

En palabras de Chiovenda citado por Priori (2009) nos dice que, parte en el proceso es todo aquél que demanda o en cuyo nombre se demanda, y también lo es todo aquél contra quien se plantea una demanda. Ahora, al respecto existen algunas condiciones que se exigen para que la actuación de quién actúa como parte sea válida, estas son: capacidad, el interés para obrar y la legitimación.

2.2.1.8.2.1. El demandante

El demandante es el actor, el cual considera que su derecho le ha sido vulnerado, por ende recurre ante el órgano jurisdiccional, para que se le brinde la debida asistencia plasmada en su demanda. Para ser demandante se tiene que tener capacidad procesal y además una capacidad de obrar, es decir aquí se ve la lucha de los intereses económicos y morales.

2.2.1.8.2.2. El demandado

Rioja (2011) manifiesta que: El demandado es la parte del proceso contra quien se va dirigir la acción civil, en nuestro ordenamiento procesal es el titular de la excepción que tiene que realizar actos procesales como tachas, contestación de la demanda, a través de los cuales se integra la relación procesal generando dos efectos fundamentales: primero; que estén fijados los sujetos de la relación procesal; segundo, que se establezcan las cuestiones sometidas al pronunciamiento del Juez; en consecuencia, los jueces no pueden pronunciarse ultra y extra petita, esto es más allá de lo demandado ni sobre puntos que no han sido demandados. (p. 130).

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Echandía (s.f) la define como: “acto de declaración de voluntad, introductivo y de postulación, que sirve de instrumento para el ejercicio de la acción y la formulación de la pretensión, con el fin de obtener la aplicación de la voluntad concreta de la ley, por una sentencia favorable y mediante un proceso, en un caso determinado.

Morales (s.f) señala: “la demanda es el acto procesal, a través del cual, el justiciable haciendo uso de su derecho de acción, acude al órgano jurisdiccional planteando una o más pretensiones, sobre las cuales solicita se emita resolución definitiva”.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

El demandado, por el solo hecho de haber sido notificado, tiene una doble carga procesal: la de comparecer ante el órgano jurisdiccional y la de satisfacer el emplazamiento a través de la contestación de la demanda. Constituye el medio de defensa de fondo que tiene el demandado.

La contestación de la demanda constituye una carga procesal, de tal manera, que si bien no constituye una obligación del demandado, al no verificarse, puede dar lugar a que el silencio sea interpretado en contra de sus intereses.

2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

La demanda fue interpuesta en el mes de Febrero del 2004, fue admitida por resolución dos de fecha dos de marzo del 2004, que corre a fojas diecinueve, en la vía del Proceso Sumarísimo corriéndose traslado a demandado por el plazo de cinco días.

Se contesta la demanda con fecha 03 de mayo del 2004, por resolución cuatro de fecha cinco de mayo del 2004, se da por contestada la demanda y por apersonado a don C. y por señalado su domicilio procesal. (Expediente N° 2004 – 598 – 0 – 2501 – JR – CI – 03)

2.2.1.10. La Prueba

2.2.1.10.1. Conceptos

Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales.

2.2.1.10.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Hinostroza (1998): La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos.

Por otro lado, los medios probatorios son instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones.

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador.

2.2.1.10.3. El objeto de la prueba

Lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular.

2.2.1.10.4. La Carga de la Prueba

Rodriguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es una accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba

Sobre el particular Sagastegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (pg. 409).

2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba

El termino valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandia cita por Rodriguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición de la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (pg. 168).

2.2.1.10.7. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio

Según el expediente en estudio se dictaron los siguientes medios de prueba:

- Título de propiedad: No. 36311 – 85, expedido por Ministerio de Agricultura y Alimentación.
- Ficha No. 00009031 Sección Especial de Predios Rurales de los Registros Públicos de Chimbote, en donde aparece inscrita la propiedad del bien a favor de los demandantes. Documentos con los que se acredita que somos propietarios del bien materia de la Litis.
- Carta de fecha 15 de noviembre del 2002 dirigida al demandado en donde se le da

por finalizado todo trato o acuerdo y se le pide la desocupación del bien, concediéndole el plazo correspondiente.

- Carta de respuesta de 03 de diciembre del 2002 en donde el demandando pretende que ha recibido el bien por un “gesto liberal y voluntario” de cesión de mi parte, y pone fin al deber moral asumido de seguir “ayudándome” a la manutención de mi familia con un tercio de lo que obtenía explotando el bien rustico.
- Carta de fecha 01 de diciembre del 2003, en donde adjuntándole fotocopia del documento de propiedad expedido por los Registros Públicos, se le vuelve a conceder un plazo para que desocupe el bien.
- Carta de fecha 05 de diciembre del 2003, por la cual se le informa que se ha verificado que el inmueble se encuentra sin sembrar y se le requiere que se abstenga de realizar cualquier labor agrícola en el mismo. Decisión que se tomó en tanto que desde hace más o menos dos años toma respecto del inmueble decisiones que no le corresponde, como si fuese el propietario, sin tomar en cuenta que el inmueble no es suyo. (Expediente N° 2004 – 598 – 0- 2501 – JR – CI - 03)

2.2.1.10.8.1. Documentos

2.2.1.10.8.1.1. Concepto

Placido (1997) expone: “son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (p.

326).

2.2.1.10.8.1.2. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, se ofrecieron los siguientes documentos: de parte del demandante:

- Título de propiedad: No. 36311 – 85, expedido por Ministerio de Agricultura y Alimentación.
- Ficha No. 00009031 Sección Especial de Predios Rurales de los Registros Públicos de Chimbote, en donde aparece inscrita la propiedad del bien a favor de los demandantes. Documentos con los que se acredita que somos propietarios del bien materia de la Litis.
- Carta de fecha 15 de noviembre del 2002 dirigida al demandado en donde se le da por finalizado todo trato o acuerdo y se le pide la desocupación del bien, concediéndole el plazo correspondiente.
- Carta de respuesta de 03 de diciembre del 2002 en donde el demandando pretende que ha recibido el bien por un “gesto liberal y voluntario” de cesión de mi parte, y pone fin al deber moral asumido de seguir “ayudándome” a la manutención de mi familia con un tercio de lo que obtenía explotando el bien rustico.
- Carta de fecha 01 de diciembre del 2003, en donde adjuntándole fotocopia del documento de propiedad expedido por los Registros Públicos, se le vuelve a conceder un plazo para que desocupe el bien.
- Carta de fecha 05 de diciembre del 2003, por la cual se le informa que se ha verificado que el inmueble se encuentra sin sembrar y se le requiere que se abstenga de realizar cualquier labor agrícola en el mismo. Decisión que se tomó en tanto que desde hace más o menos dos años toma respecto del inmueble decisiones que no le corresponde, como si fuese el propietario, sin tomar en cuenta que el inmueble no es suyo.

De parte del demandado:

- Plan de Cultivo de la Campaña 1983 – 1984, debidamente visado por la Ing. Hercules Razuri Arrigoni de la Oficina Agraria de Chimbote.
- Certificado de Posesión otorgado al suscrito por la Oficina Agraria de Chimbote,

con fecha 18 de diciembre de 1985, firmado por el Director Ing Walter Novoa Miranda, la misma que tiene validez INDEFINIDA MIENTRAS NO SEA EXPRESAMENTE REVOCADA.

- Plan de Cultivo de la Campaña agrícola 1987 – 1988, con el que pruebo que ha venido ejerciendo actos posesorios y de dominio en la parcela sub Litis.
- Certificado expedido por el Gobernador del Distrito de Moro, de fecha 02 de noviembre de 1988, y donde certifica que el suscrito es poseedor del predio sub Litis desde el año de 1982.
- Diecisiete recibos de pago de la Tarifa de Agua con Fines Agrarios efectuados a la Comisión de Regantes de Cushipampa, correspondientes a los años de 1992 al 2000, con el que pruebo que soy el conductor permanente, pacífico y directo del predio sub materia.
- Once Boletas de Venta por la compra de productos agrícolas y fertilizantes realizados por el suscrito para el cultivo en el predio.
- Certificación de la Junta Administradora de Agua Potable del caserío de Cushipampa con el que acredite que soy socio fundador de la Junta y tengo instalado el servicio de agua potable en mi vivienda del predio sub Litis.
- Informe Técnico emitido por el Ing. Armando Taboada Espino, sobre los frutales instalados por el suscrito en un área de 8,400 m². (0.84 Has.) del predio sub Litis, que corresponden a las mejoras realizadas, y cuyo periodo vegetativo indican el tiempo transcurrido.
- Certificado de Supervivencia expedido por la PNP donde consta que el recurrente vive en la casa instalada en la parcela sub Litis.
- DECLARACION DE PARTE que deberán prestar los demandantes don A. y B. conforme al Pliego Interrogatorio que en sobre cerrado acompaño a la presente, bajo apercibimiento de tenérseles por confeso en caso de incomparecencia. (Expediente N° 2004 – 598 – 0- 2501 – JR – CI - 03)

2.2.1.10.8.2. La declaración de Parte

2.2.1.10.8.2.1. Concepto

Es el testimonio de una de las partes que desempeña una función probatoria dentro del proceso civil, para la realización de este procedimiento necesario que concurrar los sujetos

de la confesión (partes y juez), los cuales deben tener un objeto determinado, que consiste en los hechos expuestos en la demanda y contestación de demanda.

2.2.1.10.8.2.2. Regulación

Según el art. 192 del Código Procesal Civil señala que Son medios de prueba típicos:

1. La declaración de parte;
2. La declaración de testigos;
3. Los documentos;
4. La pericia; y
5. La inspección Judicial.

2.2.1.10.8.2.3. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

En este estado los demandados a través de su abogado que los patrocina; SE DESISTEN de esta prueba, por lo que el Juez considerando que dicha decisión resulta compatible con los principios de libre disposición y libre aportación de pruebas; Da por APROBADO dicho desistimiento. (Exp. N° 2004 – 598 – 0- 2501 – JR – CI - 03)

2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales

2.2.1.11.1. Concepto

Es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil (Cajas, 2011), existen tres clases de resoluciones:

- El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.
- El auto: que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.
- La sentencia: en la cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara

improcedente).

2.2.1.12. La Sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Según Gomez R. (2008), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “sentido, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir, precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

2.2.1.12.2. Conceptos

Según Leon (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (pg. 15).

Dos por las partes y los hechos considerados verosímiles.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

Aguila (2010) enfatiza que “recurrir o impugnar es un derecho fundamental, por el cual la finalidad de los medios impugnatorios es el de reexaminar de lo ya resuelto, porque nadie puede asegurar que no pueda haber error o algún vicio. Subyacente a esta institución procesal se encuentra el principio de Instancia Plural reconocido constitucionalmente.

2.2.1.13.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

El Art. 356 del Código Procesal Civil, conceptuadas clases de medios impugnatorios: los remedios y recursos.

2.2.1.13.2.1. Los Remedios

Son aquellos por los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal, salvo aquellos que estén contenidos en una resolución.

Se interponen contra actos procesales que no están contenidos en resoluciones dentro del plazo de tres días de conocido el agravio. Son remedios:

2.2.1.13.2.2. Las Cuestiones Probatorias

Son instrumentos procesales que permiten a las partes cuestionar de los medios probatorios.

2.2.1.13.2.2.1. Clases de cuestiones probatorias

2.2.1.13.2.2.1.1. Tacha

Que proceden contra testigos y documentos. Es el caso de los primeros, por algún impedimento o prohibición que les alcance, (causas de recusación e impedimento de magistrados y auxiliares jurisdiccionales). En el segundo, por falsedad, nulidad inexistencia de la matriz.

2.2.1.13.2.2.1.2. Oposición

Procede en la actuación de una declaración de parte, contra una exhibición, una pericia o una inspección judicial.

2.2.1.13.2.2.1.3. La nulidad de actos procesales

Es una sanción que prevé el ordenamiento procesal cuando se ha cometido un vicio o error in procedendo (error en el procedimiento) contra cualquier acto procesal, contenido o no en una resolución.

Para que los actos procesales tengan validez y eficacia jurídica deben estar desprovistos de vicios como el error, el dolo, la simulación, la colusión, el fraude y el incumplimiento de alguna formalidad esencial.

La nulidad se interpone en virtud de que se ha privado el acto procesal del poder de producir efectos jurídicos normales propios de un acto regular. La nulidad, se origina, en una causa existente al constituirse el acto.

2.2.1.13.2.3. Los recursos

Son aquellos medios impugnatorios que se dirigen exclusivamente contra los actos

procesales contenidos en resoluciones a fin que estas sean reexaminadas por el superior. Se trata de los medios impugnatorios por excelencia.

Se interponen contra resoluciones, para que, en virtud del principio de la instancia plural, pasen por nuevo examen a fin de subsanar vicios o errores.

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

2.2.1.13.2.3.1. El recurso de apelación

Priori (2009) dice que es un medio impugnatorio ordinario y propio por medio del cual se denuncia los errores en los que ha incurrido el Juez al expedir un auto o una sentencia. Se dice que es un medio impugnatorio propio pues es planteado ante el mismo Juez que cometió el error (sean *in procedendo*, sea *in iudicando*) para que éste, luego de examinar sus requisitos de admisibilidad y procedencia, lo eleve al órgano superior, con la finalidad de que sea este último quien revise el error denunciado y, en su caso, confirme, anule o revoque, la resolución impugnada.

2.2.1.13.2.3.2. El recurso de casación

Es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta interpretación o aplicación de la Ley o que ha sido dictada en un procedimiento que no ha cumplido las solemnidades legales, es decir por un *error in iudicando* o bien *error in procedendo* respectivamente. Su fallo le corresponde a la Corte Suprema de Justicia y, habitualmente al de mayor jerarquía, como el Tribunal Supremo. Sin embargo, en ocasiones también puede encargarse del recurso un órgano jurisdiccional jerárquicamente superior o en su caso uno específico.

2.2.1.13.2.3.3. El Recurso de Queja

Es un medio de impugnación devolutivo e instrumental que tiene por finalidad, el dar respuesta a la oposición frente a las resoluciones de inadmisión de recursos devolutivos, apelación y casación, dictadas por el órgano jurisdiccional que resolvió el caso y cuya decisión es la impugnada por medio de la apelación o casación inadmitida a trámite.

2.2.1.13.2.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Que dentro del plazo de Ley, con fecha en el mes de noviembre del 2005, los demandantes A y B presentaron Recurso de Apelación contra la sentencia contenida en la Res. Nro. 12 donde declara infundada la demanda, lo cual mediante resolución número trece, se resuelve concediendo el recurso de apelación con efecto suspensivo. (Exp. N° 2004 – 598 – 0- 2501 – JR – CI - 03)

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: El desalojo por Ocupacion Precaria (Expediente N° 2004 – 598 – 0 – 2501 – JR – CI – 03)

2.2.2.2 Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

Conforme a la norma del artículo 585° párrafo I del Código Procesal Civil, el desalojo por Ocupante Precario se da cuando el ocupante está en posesión de un bien sin contar con título alguno o el que tenía a fenecido según nos refiere el Artículo 911° del Código Civil.

2.2.3. Desarrollo de Instituciones Jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Desalojo por Ocupante Precario

2.2.3.1. El Derecho de Posesión

2.2.3.1.1. La Posesión

En la Enciclopedia Jurídica Omeba, encontramos la siguiente definición: —Es un acto jurídico bilateral formado o constituido por el acuerdo de voluntades entre dos o más personas sobre un objeto jurídico de interés común, con el fin crear, modificar o extinguir derechosl (Miranda, 2008).

La posesión es un hecho fáctico antes que jurídico, pero el derecho la utiliza como mecanismo de información. Así si alguien desea adquirir la propiedad de un bien o que se constituya a su favor, algún derecho de garantía, le bastará verificar si el supuesto propietario tiene o no la posesión del bien.

Así mismo en el art. 992° del Código Civil vigente encontramos las causales de extinción de la posesión. “La posesión se extingue por: Tradición, abandono, ejecución de resolución judicial, destrucción total o pérdida del bien”.

2.2.3.1.1.1. Elementos de la posesión

De manera tradicional se han reconocido dos elementos de la posesión en la posesión: uno material, llamado **corpus** y otro psicológico denominado **animus**. El primero comprende el conjunto de actos materiales que demuestran la existencia del poder físico que ejerce el poseedor sobre la cosa para retenerla en forma exclusiva, es la detentación de la cosa o la tenencia de la cosa. La tenencia de la cosa no implica la posesión, pues puede existir la tenencia, pero si no concurre el elemento psicológico, el animus, no hay posesión.

2.2.3.1.1.2. Clases de la Posesión

La mejor forma de posesión es la de buena fe. En este caso el poseedor tiene el corpus y cree sinceramente, aunque quizá erróneamente, tener el derecho de propiedad sobre el bien que posee. Esta posesión acarrea las consecuencias siguientes:

Mediante el simple transcurso del tiempo el poseedor se convierte en propietario mediante la usucapión también conocida como “prescriptio longi temporis”. De allí que esta forma de posesión fue conocida como “possessorio ad usucapionem”.

El poseedor adquiere la propiedad de los frutos que produzca la cosa que posee.

En caso de que tuviera que restituir la cosa a su verdadero propietario tendrá el derecho de recuperar los gastos necesarios y útiles hechos beneficio de la cosa.

Goza de la protección posesoria, mediante los interdictos.

En cambio el poseedor de mala fe, como el ladrón y el usurpador, no se convertía en propietario por la prescripción, debía devolver todos los frutos, y sólo recibió el derecho de retirar las mejoras, si con ello no dañaba la cosa.

El poseedor de mala fe también obtuvo la protección posesoria de los interdictos contra terceros, más no contra quien le podía deducir alguno de los vicios de la posesión. Por eso a esta posesión. Por eso a esta posesión se le llamó “possesio ad interdicta”.

2.2.3.1.1.2.1. Posesión Inmediata y Posesión Mediata

Según el artículo 905 del Código Procesal Civil “es poseedor inmediato es el poseedor temporal en virtud un título”, corresponde la posesión mediata a quien confirió el título.

El poseedor mediato es aquel quien transmitió el derecho en favor del poseedor inmediato. Poseedor mediato es el titular del derecho, por ejemplo, el propietario, es aquel que cede la posesión quien confirió el título

El poseedor inmediato es el poseedor temporal, posee en nombre de otro de quien le cedió la posesión en virtud de un título y de buena fe, por ejemplo el inquilino que posee para el propietario.

2.2.3.1.1.2.2. Posesión de Buena fe

Prevista por el artículo 906° del Código Civil, “La posesión ilegítima es de buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título”.

2.2.3.1.1.2.3. Posesión de Mala fe

Nuestro Código Civil expresamente no define la posesión de mala fe, la posesión de mala fe es aquella que se ejercita cuando el poseedor tiene conocimiento que no tiene título o el que tiene padece de nulidad. La mala fe es una posesión ilegítima y viciosa sin título o con título inválido, la mala fe empieza cuando termina la creencia de la legitimidad de la posesión al descubrirse el error o vicio que invalida el título.

2.2.3.1.1.2.4. La Posesión Precaria

La posesión precaria está legislada en el artículo 911° de nuestro Código Civil; el cual prescribe que: “La posesión precaria es la se ejerce sin título alguno o el que se tenía ha fenecido”.

La posesión precaria por falta de título, es una posesión ilegítima ya que se carece absolutamente de título, por ejemplo tenemos las invasiones para fundar Pueblos Jóvenes

y los Asentamientos Humanos Marginales.

No se debe confundir la posesión ilegítima con la posesión precaria; ya que en la posesión ilegítima existe un título pero adolece de un defecto de forma o fondo, sin embargo en la posesión precaria se da por falta absoluta del título.

2.2.3.1.1.2.4.1. Posiciones de Precario por diferentes legislaciones:

- En **Italia**, también se considera que el precario se origina en la tolerancia o licencia del concedente, con carácter esencialmente revocable. Aquí el precario es un detentador cualificado, por lo que cuenta con la acción de restitución en caso de desalojo, pero ciertamente no está habilitada para él la usucapión. El precario es un título meramente obligacional de goce del bien. Sin renta ni plazo determinado, por lo que prima la voluntad libre del concedente para ponerle fin.

- En **Portugal**, el Código Civil de 1967 considera que los detentadores o precarios son todos aquellos que ejercen el poder de hecho sin el ánimo de actuar un derecho real (art. 1253). En ella se usa el término de precario en “forma amplia”, como sinónimo de detentador o poseedor inmediato y que reúne a los poseedores derivados (arrendatarios) y los precarios “en estricto”, es decir, “los que simplemente se aprovechan de la tolerancia del titular del derecho” (art. 1253-b).

- En **España**, la doctrina también considera que el precario es el poseedor por concesión liberal o graciosa que debe restituir el bien al primer requerimiento. Es el caso, por ejemplo, de HERNANDEZ GIL, y de PEÑA BERNALDO DE QUIRÓS, para quien el precario es una posesión obtenida por tolerancia pero en donde la cosa pasa al poder autónomo del precarista.

- El **Derecho Chileno**, según el Código de Andrés Bello, considera que el precario es todo poseedor gratuito, por liberalidad del otorgante y sometido a la voluntad de este último, pues al primer requerimiento puede solicitar la devolución de la cosa. Sin embargo, el precario se incluyó como una modalidad del comodato, esto es, se “contractualizó” la antigua relación de hecho. Así, el art. 1295: “El comodato toma el título de precario si el comodante se reserva la facultad de pedir la restitución de la cosa prestada en cualquier

tiempo también se entiende por precario cuando no se presta la cosa para un servicio particular ni se fija tiempo para su restitución, constituyéndolo igualmente la tenencia de las cosas ajenas sin contrato y por ignorancia o mera tolerancia del dueño”.

2.2.3.2. El desalojo

2.2.3.2.1. Conceptos

En palabras de Monroy (2003) el proceso constituye “(...) el conjunto dialéctico de actos jurídicos procesales, realizados por los elementos activos de la relación jurídica procesal, con las finalidades de resolver un conflicto de intereses o acabar una incertidumbre con relevancia jurídica y conseguirla paz social en justicia”. Asimismo Monroy Gálvez agrega además, que el conflicto de intereses constituye la confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento de primar uno frente al otro. Finalmente, manifiesta que la incertidumbre jurídica, otro de los elementos del proceso, es la falta de convicción o reconocimiento social en torno a la vigencia o la eficacia de un derecho.

2.2.3.2.2. Regulación

El proceso de desalojo (llamado también de desahucio) se encuentra regulado en el Subcapítulo 4 (Desalojo) del Capítulo II (Disposiciones Especiales) del Título III (Proceso Sumarísimo) de la Sección Quinta (Procesos Contenciosos) del Código Procesal Civil. De acuerdo a lo normado en el artículo 585° del Código Procesal Civil, la restitución de un predio (objeto del proceso de desalojo) se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones del Subcapítulo IV del Título III de la Sección Quinta de dicho cuerpo de leyes

2.2.3.2.3. Causales

Sobre el particular, Moreno (1944) apunta que en tres grupos podemos clasificar los motivos de desahucio:

- Desahucio por resolución o extinción del vínculo contractual, a virtud de la expiración del término convencional o legal
- Desahucio por rescisión
- Desahucio por precario...” (Moreno 1944)

Son pues, causales de la acción de desalojo, entre otras, las que se señalan a continuación: La causal de falta de pago de la renta convenida por los contratantes. “No es necesario que la falta de pago sea de períodos vencidos, pudiendo ser éstos anticipados según el contrato” (Reimundin, 1957, Tomo II: 166).

La causal de vencimiento del plazo, ya sea el convencional o el fijado en la ley, del contrato de que se trate, por el cual las partes acordaron lo concerniente al uso o posesión del bien objeto de la acción de desalojo.

La causal de ocupación precaria del bien objeto de la acción de desalojo, figura jurídica que consiste, conforme al artículo 911 del Código Civil, en la posesión que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. Al respecto, Benedetti apunta que “... la precariedad considerada en sí misma no es un vicio de la posesión, sino que lisa y llanamente denuncia la inexistencia de posesión jurídica y, por ende, la falta del `jus ad interditá´ en las relaciones de que es comprensiva” (Benedetti, 1976).

2.2.3.2.4. La Prueba en el Proceso de Desalojo.

La prueba en el proceso de desalojo debe versar, principalmente, sobre:

La existencia o no del derecho a la restitución del bien (que tiene que ver más que todo con la cuestión de la legitimidad)

La configuración o no de la causal que amerita el desalojo (falta de pago de la retribución o renta acordada por las partes; vencimiento del plazo –convencional o legal- del contrato por el que se otorgó la posesión, el uso o el usufructo del bien; posesión precaria de éste; etc.).

El artículo 591 del C.P.C., establece una limitación de medios probatorios en el proceso de desalojo. Así tenemos que, según dicho precepto legal, si el desalojo se sustenta en la causal de falta de pago o vencimiento del plazo, sólo es admisible:

El documento.

La declaración de parte.

La pericia (en su caso).

2.2.3.2.5. Sentencia y Ejecución del Desalojo

“...La sentencia en el juicio de desalojo no importa prejuzgamiento sobre el dominio o preferente posesorio, pero hace cosa juzgada acerca del desahucio, sin que el inquilino pueda reabrir discusiones en otro juicio...” (Reimundin, 1957, Tomo II: 183).

En sentido similar se pronuncia Lino Palacio cuando afirma que “...La sentencia dictada en el proceso de desalojo no importa prejuzgamiento acerca de la posesión o del dominio que cualquiera de las partes pueda alegar respecto del bien cuya recuperación se solicita mediante aquél” (PALACIO, 1994, Tomo VII: 81). Aquella sentencia –continúa Lino Palacio- “...no implica prejuzgamiento acerca de la posesión o del dominio, de manera que tanto el actor cuya demanda es rechazada cuanto el demandado condenado a desalojar pueden posteriormente logara, a través de la interposición de una pretensión posesoria o petitoria, el pronunciamiento de un fallo disponga la restitución del bien. El hecho de que tales pretensiones tengan una naturaleza distinta a la de desalojo, y no aspiren a una revisión de lo decidido en el juicio anterior, no impide la obtención de un resultado diferente al alcanzado en ese juicio, ya que, en definitiva, experimenta una transformación la cuestión relativa al uso y goce del bien discutido” (Palacio, 1994, Tomo VII: 84). El mencionado tratadista argentino subraya que “...la sentencia dictada en el juicio de desalojo adquiere eficacia de cosa juzgada material acerca de la exigibilidad de la obligación de restituir la cosa, pero no sobre el dominio o posesión de ésta, lo que debe ser, eventualmente, materia de otro proceso...” (Palacio, 1994, Tomo VIII: 124).

2.2.3.3.. El Ocupante Precario

2.2.3.3.1. Conceptos

(Lama, 2011) Por su parte citando Josserand, señala que el precario, al igual que el locatario o el arrendatario, es un mero detentador, aun cuando detentan la cosa de modo perfectamente correcto y legítimo, en virtud de un título que vale como reconocimiento de la propiedad ajena, esto es, de un contrato otorgado por el propietario del bien; precisa que éstos no poseen por cuenta propia, poseen por cuenta ajena, poseen por cuenta de su propietario.

Vasquez (2001) manifiesta que “para la Doctrina, el poseedor precario es el tenedor de una cosa, es el típico detentador de un bien que posee en nombre de otro”. Lo que lo lleva a sostener que en el caso del art. 911 se ve un nuevo concepto, diferente al de la doctrina que él cita según la cual el precario no era más que un tenedor del bien. Insiste el mencionado autor en que si conforme a la doctrina el poseedor precario es técnicamente el tenedor, y señala por otro lado, que “si el ocupante precario es el que usa el bien sin tener título ni derecho alguno y de una manera graciosa, pero que no representa una calificación procesal a efectos de permitir la procedencia de la acción de desahucio que está dada para recuperar el uso, por lo que en dicha acción sumaria no procede debatir el derecho de propiedad que está reservada a la acción reivindicatoria”.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”.

La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. Conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto. Conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicios debidamente ordenado, foliado o cosido (Diccionario jurídico, político y social, 1989)

Evidenciar Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Principio Comienzo de un ser, de la vida. Fundamento de algo. Máxima, aforismo. Exigencia de una persona a otra para que cumpla con una obligación. (Cabanellas, 2011).

Poseedor Quien posee o tiene algo en su poder, con graduación jurídica que se extiende del simple tenedor al propietario. (Cabanellas, 2011).

Poseción Ilegítima Situación que se presenta cuando se tenga una posesión sin título o

por un título nulo o fue adquirida por un modo insuficiente para adquirir derechos reales o cuando se adquiere del que no tenía derecho a poseer la cosa, o no lo tenía para trasmitirla. (Diccionario jurídico, Consultor Magno, 2010).

Poseción Precaria Detentación que tiene por fundamento un título precario destinado a desaparecer o anularse. (Diccionario jurídico, Consultor Magno, 2010).

Puntos controvertidos Aspectos fácticos puntuales respecto de los cuales las partes en conflicto tienen distinta opinión.

Probar Acto de demostrar, de evidenciar una afirmación.

Rango Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz,

2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de Investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa: porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; aborda aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guió la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se verificó en varios momentos: en el enunciado del problema de investigación; porque desde la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones. Asimismo, el estudio de las sentencias se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura.

Cualitativa: porque la inmersión en el contexto del estudio implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación. Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación

de lo que se fue captando activamente.

3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria - descriptiva

Exploratoria: porque se trata de un estudio donde el objetivo fue examinar un problema de investigación poco estudiada; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Los aspectos referidos se evidencian en los siguientes aspectos: sobre la calidad de las sentencias judiciales, aún hace falta realizar más estudios, porque sus resultados aún son debatibles, se trata de una variable poco estudiada; asimismo, si bien se hallaron algunos estudios, la metodología aplicada en el presente trabajo es prácticamente una propuesta sin precedentes, dirigida por una línea de investigación, institucional. El estudio se inició familiarizándose con el contexto del cual emerge el objeto de estudio, es decir el proceso judicial donde la revisión de la literatura ha contribuido a resolver el problema de investigación.

Descriptiva: porque la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; se buscó especificar características; comprende una recolección de información de manera independiente y conjunta sobre la variable y sus componentes, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Se trata de un estudio en el cual, el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el objeto de estudio para definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. (Mejía, 2004)

Estos aspectos, se evidenciaron en diversas etapas, entre ellos la recolección y el análisis de datos, que se basó en la búsqueda de información vinculada estrictamente con una serie de parámetros o exigencias que el objeto de estudio; las sentencias, debe evidenciar en su contenido, donde el uso de la revisión de la literatura ha sido fundamental; además, porque la posibilidad de identificar las propiedades del fenómeno y trasladarlos al instrumento, implicó una constante consulta de los referentes normativos, doctrinarios y jurisprudencias, existentes en las bases teóricas.

3.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectiva.

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador/a. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio.

3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio

La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal y Mateu; 2003)

En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

No ha sido preciso establecer ni universo ni población, porque desde el enunciado del título el estudio se contrae a un solo caso judicial.

El expediente judicial específico pertenece al Juzgado Civil, que conforma el Distrito Judicial del Santa.

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria.

La variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria.

Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizado fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de *evidencia empírica*; es decir, el texto de las sentencias.

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.

Fueron actividades simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Son actividades simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas. (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.5.1. Del recojo de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 2, denominado: *Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable*.

3.5.2. Plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la

investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente:

Dionee Loayza Muñoz Rosas.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

	fojas veinte se admite a tramite la demanda y, conferido el traslado de la misma a la demandada, esta absuelve el tramite, de fojas cincuenta y tres a cincuenta y ocho. Por auto de fojas cincuenta y nueve se resuelve tener por contestada la demanda y se señala fecha para la audiencia de Saneamiento, Conciliación, Pruebas y Sentencia, la misma que se lleva a cabo conforme a los términos del acta de fojas setenta y cinco, saneado el proceso, admitiéndose y actuándose las pruebas ofrecidas por las partes; hechas las precisiones finales por las partes, el proceso queda expedita para ser sentenciada, y	<i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Postura de las partes		1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>			X								8

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2004 – 598 – 0 – 2501 – JR – CI – 03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No se encontró. 2: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, tampoco se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 2004 – 598 – 0 – 2501 – JR – CI - 03, Distrito Judicial del Santa,

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica		Parámetros		Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
<p align="center">Motivación de los hechos</p>	<p>CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, dispone el Artículo 911° del Código Civil, la ocupación precaria: “ <i>es la que se refiere sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido</i> ”. Frank Almanza Ocampo, al comentar el texto glosado, explica que la posesión precaria no es la posesión inmediata a que se refiere el artículo 905, por cuanto esta implica la existencia de un título, mientras que aquella no, o en el mejor de los casos el título que se tenía ha fenecido, esto es, que si alguien recibe la posesión de un bien, por ejemplo, en virtud de un contrato de arrendamiento, se le reputara poseedor inmediato por la existencia del título que le permite usarlo. Precisa, sin embargo, que si el indicado título llegara a desaparecer, al poseedor del bien (ex arrendatario) ya no podrá seguirsele considerando como poseedor inmediato, sino que pasará a convertirse en poseedor precario; de otra parte, conforme apunta el comentarista, “ <i>hay jurisprudencia que señala la diferencia entre la posesión ilegítima y la posesión precaria, diciendo que esta se ejerce sin título alguno y en la que, por consiguiente, no existe siquiera un título inválido que justifique; mientras que aquella está sustentada en un título, aunque inválido</i> ”. (Código Civil Comentado Tomo V – Gaceta Jurídica); SEGUNDO: que, de lo antes expuesto se colige que el tema relativo a la precariedad de la posesión no es doctrinaria ni jurisprudencialmente pacífico, sin embargo, la revisión de los fundamentos doctrinarios de la jurisprudencia más fresca y más recibida sobre la materia, nos llevan a entender que la palabra título está referida al acto jurídico del que deriva la posesión, de este modo, la posesión será inmediata si está amparada en un contrato de arrendamiento o en uno de usufructo, etc. El que vendría a ser la causa de la adquisición del derecho; en concordancia con lo expuesto, se tiene que la posesión precaria es aquella que se ejerce sin título, ya sea porque nunca se tuvo o porque el que se tenía se extinguió, de lo que se infiere que la posesión precaria es igual a la posesión ilegítima; TERCERO: Que en el presente caso, la demanda interpuesta por don A. y doña B. tiene por objeto que el demandado don C. los restituya el predio denominado Cushi Pampa, ubicado en el Valle de Nepeña, Sector Cushi Pampa Alta, distrito Moro, provincia del Santa, departamento de Ancash, cuyo código de predio es 8 – 8108990 – 00432, antes Unidad Catastral I0361; CUARTO: Que, los demandantes, fundamentan su pretensión alegando que el</p>				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es); SI cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez); SI cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado); SI cumple!</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación</p>	<p>Muy baja 2</p> <p>Baja 4</p> <p>Mediana 6</p> <p>Alta 8</p> <p>Muy alta 10</p>	<p>Muy baja [1 - 4]</p> <p>Baja [5 - 8]</p> <p>Mediana [9 - 12]</p> <p>Alta [13- 16]</p> <p>Muy alta [17-20]</p>							
			X											

	<p>título de propiedad número 36311 – 85, respecto del inmueble materia de Litis; precisando que luego de haber conversado con el ahora demandado, convinieron en que este conduciría la chacra de su propiedad mediante la modalidad de “Al Partir”, lo que el en efecto vino haciendo desde mil novecientos ochenta y dos hasta la fecha; sin embargo puntualiza que dicha prestación fue dejada de cumplir, desde hace un año aproximadamente; QUINTO: Que, por su parte, el demandado, don E. F. B., al contestar la demanda contradice la pretensión de los actores alegando que no es cierto que los demandantes le hayan entregado el predio sub Litis, en la modalidad de “Al Partir”, sino que el mismo le fue cedido por el demandante en transferencia de posesión, debido a su imposibilidad de conducir personalmente la parcela por haber sido intervenido quirúrgicamente en el año de mil novecientos ochenta y dos, además por su avanzada edad (73 años); factores que determinaron su alejamiento del campo, y que el absolvente en agradecimiento por la transferencia voluntaria que le hizo el demandante, del predio en cuestión, se obligo a entregarle una tercera parte de lo que pudiera producir, lo que el demandante acepto de muy buen agrado, pero que sin embargo, no suscribieron documentos algunos; SEXTO: Que, conforme dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; SETIMO: Que, en el presente caso el actor acredita su derecho sobre la parcela sub Litis, con el título de propiedad de fojas tres, que con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y cinco le otorgo la Dirección General de Reforma Agraria y Asiento Rural, y con la copia literal del asiento registral de fojas cinco y seis del Registro de Propiedad Inmueble Sección Especial Predios Rurales, sede Huaraza; que siendo así su legitimidad activa para demandar esta acreditada; OCTAVO: Que, la calificación jurídica de ocupante precario del demandado, pasa por determinar la forma como este ha adquirido la posesión que detenta, es decir, la causa o acto jurídico que le da acceso a la posesión de la parcela, para poder concluir si tal adquisición esta respaldada con título o no, y si hubiera título, si esta ha fenecido o esta vigente; NOVENO: Que, indagando en la dirección que se indica, tenemos que de las preces de la demanda como de la contestación a ella, lo mismo que de las cartas notariales que entrecruzan demandante y demandado, obrantes a fojas seis y siete, respectivamente, se desprende que ambos colitigantes, <u>desde el año mil novecientos ochenta y dos, están vinculados, por un contrato verbal de arrendamiento de 1 parcela agrícola denominado “al partir”, por el cual el primero cede el uso de la tierra a su coestipulante para que la trabaje, a cambio de la mitad de los productos obtenidos de ella, debiéndose entender que el arrendamiento es un contrato consensual que se perfecciona con el solo acuerdo de voluntades, esto es, cuando el arrendador acuerda con el arrendatario cederle temporalmente el uso de un determinado bien a cambio del pago de la renta que – puede ser en especies – conforme prevee el artículo 1666 del Código Civil; que aunque ninguna de las partes en conflicto quiera expresamente llamar a las cosas por su nombre, lo cierto es que la existencia de tal contrato se evidencia cuando el actor expresa en su carta: “ Es que el amparo del artículo 1375 del Código Civil (referido a la aceptación, como elemento del contrato), procedo a dar por concluido cualquier trato de arrendamiento existente, consecuentemente, por resuelto cualquier acuerdo” y, el demandado como respuesta le recuerda: “Señor Chancafe, lamento que haya “olvidado” que en el mes de Setiembre de mil novecientos ochenta y dos... Ud. En gesto liberal y voluntario me cedió la parcela ue a</u></p>	<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>algunos; SEXTO: Que, conforme dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; SETIMO: Que, en el presente caso el actor acredita su derecho sobre la parcela sub Litis, con el título de propiedad de fojas tres, que con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y cinco le otorgo la Dirección General de Reforma Agraria y Asiento Rural, y con la copia literal del asiento registral de fojas cinco y seis del Registro de Propiedad Inmueble Sección Especial Predios Rurales, sede Huaraza; que siendo así su legitimidad activa para demandar esta acreditada; OCTAVO: Que, la calificación jurídica de ocupante precario del demandado, pasa por determinar la forma como este ha adquirido la posesión que detenta, es decir, la causa o acto jurídico que le da acceso a la posesión de la parcela, para poder concluir si tal adquisición esta respaldada con título o no, y si hubiera título, si esta ha fenecido o esta vigente; NOVENO: Que, indagando en la dirección que se indica, tenemos que de las preces de la demanda como de la contestación a ella, lo mismo que de las cartas notariales que entrecruzan demandante y demandado, obrantes a fojas seis y siete, respectivamente, se desprende que ambos colitigantes, <u>desde el año mil novecientos ochenta y dos, están vinculados, por un contrato verbal de arrendamiento de 1 parcela agrícola denominado “al partir”, por el cual el primero cede el uso de la tierra a su coestipulante para que la trabaje, a cambio de la mitad de los productos obtenidos de ella, debiéndose entender que el arrendamiento es un contrato consensual que se perfecciona con el solo acuerdo de voluntades, esto es, cuando el arrendador acuerda con el arrendatario cederle temporalmente el uso de un determinado bien a cambio del pago de la renta que – puede ser en especies – conforme prevee el artículo 1666 del Código Civil; que aunque ninguna de las partes en conflicto quiera expresamente llamar a las cosas por su nombre, lo cierto es que la existencia de tal contrato se evidencia cuando el actor expresa en su carta: “ Es que el amparo del artículo 1375 del Código Civil (referido a la aceptación, como elemento del contrato), procedo a dar por concluido cualquier trato de arrendamiento existente, consecuentemente, por resuelto cualquier acuerdo” y, el demandado como respuesta le recuerda: “Señor Chancafe, lamento que haya “olvidado” que en el mes de Setiembre de mil novecientos ochenta y dos... Ud. En gesto liberal y voluntario me cedió la parcela ue a</u></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la</p>					X						20

<p>la fecha vengo conduciendo... y, a manera de contribución y en forma graciosa me comprometí a ayudarlo a la manutención de su familia con un tercio de las utilidades que podría obtener de la explotación de la parcela; este compromiso lo vengo manteniendo HASTA LA FECHA sin que haya habido divergencias irreconciliables; es mas, NO LO PODIA HABER NI PUEDE HABERLO en tanto la obligación que asumi fue moral...”</p> <p>que siendo como se expone, la voluntad contractual y la común intención de las partes esta claramente expresada, y su ejecución fracturada por el incumplimiento de la prestación por parte del demandado; DECIMO: Que, el demandado no ha probado de modo alguno que la posesión de la parcela le haya sido transferida de modo definitivo e incondicional por el demandante, pues ellos importaría necesariamente la transferencia de la propiedad del bien, lo que no ha ocurrido, o por lo menos no esta probado en autos; DECIMO PRIMERO: Que, estando a lo expuesto en el primer y segundo considerenado que anteceden respecto a la significación jurídica de la ocupación precaria, a los hechos glosados, y a las pruebas actuadas, se concluye que el demandado es poseedor temporal inmediato a titulo de arrendatario, correspondiéndole la posesión mediata a quien confirió dicho titulo, esto es, al demandante, titulo cuya vigencia se extiende en el tiempo, <u>en tanto el contrato no haya sido judicialmente resuelto</u>, por lo que la figura de ocupante precario que se invoca como causal de desalojo deviene infundada, sin perjuicio de que el demandante haga valer su derecho con arreglo a ley.</p>	<p>decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **2004 – 598 – 0 – 2501 – JR – CI - 03**, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se

derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2004 – 598 – 0 – 2501 – JR – CI - 03, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica		Parámetros		Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia										
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por tales consideraciones Administrando Justicia a Nombre de la Nación FALLO: Declarando: INFUNDADA: la demanda, interpuesta por don A. y B., contra don C., sobre Ocupación Precaria, respecto del predio CUCHIPAMPA; sin costas ni costos por haber tenido el actor, motivos razonables para demandar. Consentida que sea la presente, archívese. Notifíquese por cedula.</p>				<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>	1	2	3	4	5	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
								<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>												

Descripción de la decisión		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					9
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° ° **2004 – 598 – 0 – 2501 – JR – CI - 03**, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó

de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2004 – 598 – 0 – 2501 – JR – CI - 03, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020.

Parte expositiva			Calidad de la introducción, y de la	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda
------------------	--	--	-------------------------------------	---

Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>			X						7		
------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2004 – 598 – 0 – 2501 – JR – CI - 03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

	<p>obtener en la explotación de la parcela; siendo así, se evidencia que entre las partes ha existido un contrato verbal de arrendamiento, tal como lo ha expuesto nítidamente el Aquo en la sentencia apelada.</p> <p>CUARTO: Asimismo, se verifica de autos que el referido contrato verbal al no especificarse fecha de vencimiento, nos encontramos ante un contrato verbal de arrendamiento de duración indeterminada, el mismo que se ha puesto fin mediante la carta notarial de fecha quince de noviembre del 2002, remitida por el demandante al demandado mediante el cual, le comunica que procede a dar por concluido cualquier trato de arrendamiento existente. En consecuencia, es aplicable lo previsto en el artículo 1703 del Código Civil, que prescribe “ Se pone fin a un arrendamiento de duración indeterminada dando aviso judicial o extrajudicial al otro contratante”, por lo que se concluye que no se requiere necesariamente que exista un proceso judicial de resolución de contrato para poner fin a la relación contractual existente.</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>QUINTO: De lo expuesto se llega a colegir que si bien el demandado poseía el inmueble en calidad de arrendatario, y por lo tanto contaba con un título que justificaba su posesión, sin embargo, estando a la norma citada precedentemente el título que ostentaba ha fenecido, al haberse puesto fin a este, en consecuencia, la posesión que se tiene deviene en precaria. A mayor argumentación se cita la CASACION 1437 – 2003 – LIMA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el veintiocho de febrero del 2005, que en su cuarto considerando expresa: <u>“De lo expuesto anteriormente se llega a la conclusión que en efecto, la codemandada... poseía el inmueble materia de la presente Litis en calidad de arrendataria, es decir, contaba con título que justificaba su posesión. Sin embargo, mediante la carta notarial de fojas diez se dio por finalizado dicho título. En otras palabras, el título que ostentaba la demandada feneció, ello en aplicación del artículo 1703 del Código Civil”. En consecuencia, la ocupación que ejerce la parte demandada deviene en precaria.</u></p> <p>SEXTO: El concepto de uso precario a que se refiere el artículo 586, segundo párrafo del Código Procesal Civil, es el de ocupante sin título alguno, sin consentimiento del dueño y sin pagar renta alguna. Asimismo, el concepto de posesión precaria que establece el artículo 911 del Código Civil, comprende en ella al que ejerce sin título alguno o <u>cuando el que se tenía ha fenecido.</u> Siendo así, al haberse determinado de autos que el título que tenía el</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p>					X						20

	<p>demandado para ocupar el bien submateria ha fenecido, en consecuencia, es amparable la demanda.</p> <p>SETIMO: Sin perjuicio de lo expuesto, se deja establecido que el certificado de posesión que se ha otorgado al demandado por el Ministerio de Agricultura, no puede constituir un título que determine que la posesión del demandado no se precaria, puesto, que este de ha extendido con fecha dieciocho de diciembre de 1985, cuando el demandado ya era propietario, en razón que la Dirección General de Reforma Agraria de Ministerio de Agricultura y había otorgado el respectivo título de propiedad a los demandantes, con fecha veintiocho de octubre de 1985; y como lo tiene expresado la Corte Suprema en la CASACION 450 – 99 – CAÑETE corriente a folio 76, el certificado de posesión no contiene una autorización o el reconocimiento de algún derecho sobre este. Asimismo se expresa que, la aceptación de título lo comprende el documento o fuente formal o similar, que da origen a un derecho, autorizando a su tenedor el ejercicio del mismo.</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° ° **2004 – 598 – 0 – 2501 – JR – CI - 03**, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se

derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Descripción de la decisión	Z. R. B.	<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>																	
	M. D. J.		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X											

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° ° **2004 – 598 – 0 – 2501 – JR – CI - 03**, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2004 – 598 – 0 – 2501 – JR – CI - 03, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta	37		
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 - 8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja			
						X			[9 - 10]	Muy alta			
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta			
						X	[5 - 6]	Mediana					

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **2004 – 598 – 0 – 2501 – JR – CI - 03**, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2004 – 598 – 0 – 2501 – JR – CI - 03, del Distrito Judicial del Santa**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y mediana; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2004 – 598 – 0 – 2501 – JR – CI - 03, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	36		
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja			
						X			[9 - 10]	Muy alta			
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta			
							X	[5 - 6]	Mediana				

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **2004 – 598 – 0 – 2501 – JR – CI - 03**, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **desalojo por ocupación precaria**, según los **parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°2004 – 598 – 0 – 2501 – JR – CI - 03, del Distrito Judicial del Santa**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, en el expediente N° 2004 – 00598 – 0 – 2501 – JR – CI – 03, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, ambas fueron de rango Muy Alta y Muy Alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango Muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes planteados en el presente estudio; emitida por el Juzgado Civil de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango Muy alta, alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1.La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo la calidad de postura de las partes fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se va a resolver; y la claridad; mientras que 1: Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede acotarse si bien es cierto para poder identificar bien la dimensión de las variables (sub dimensiones) dentro del proceso en estudio debemos de tener en cuenta si se cumplen todos los parámetros normativos señalados por la ley, por lo

tanto podemos decir que en la “introducción” fue de rango de alto, porque se cumplieron los tres parámetros planteados en el presente estudio, estos fueron: el encabezamiento; (individualizando la sentencia indicando el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición , nombra al juez a cargo del presente proceso, se indica el órgano jurisdiccional emisor de la sentencia), el asunto; (conflicto sobre el cual se decidirá), la individualización de las partes; (los datos de las partes procesales), los aspectos del proceso, (descripción de los actos procesales desarrollados dentro del proceso que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas , advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso),y la claridad(la redacción presenta términos de fácil entendimiento).

En tanto en la postura de las partes fue de rango muy alto, porque se cumplieron los cinco parámetros planteados en el presente estudio, estos fueron:En la explícita y evidencia congruencia: Con la pretensión del demandante. Explícita y evidencia congruencia: Con la pretensión del demandado. Explícita y evidencia congruencia: Con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos: Respecto de los cuales se va resolver y Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. La sentencia en estudio cumplió con los cuatro parámetros exigidos, de manera que si hubo congruencia con la pretensión del demandante y demandado, se desarrolló con claridad y entendimiento.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación se configura como criterio diferenciador entre racionalidad y arbitrariedad. Un razonamiento será arbitrario cuando carezca de todo fundamento o bien sea erróneo. Se trata, en definitiva, del uso de la racionalidad para dirimir conflictos habidos en una sociedad que se configura ordenada por la razón y la lógica. Son aspectos esenciales de este derecho: la racionalidad y la razonabilidad de las decisiones.

De cierta manera en la sentencia de primera instancia, mientras que por otro lado no hubo coherencia con un punto en específico que no se cumplió, y este fue en la motivación de derecho punto 4, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión en el caso materia de estudio lo que se busco fue establecer si el demandado tuvo título que justificara su posesión(si bien es cierto que este es un proceso sumarísimo y lo que se trato es de probar si el demandado no tenía título y no de probar quien tenía el mejor derecho de propiedad lo que a opinión propia sucedió en la sentencia de primera instancia.

.

Al respecto se puede decir que: Las razones evidencian: La selección de los hechos probados, elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Las razones evidencian:

La fiabilidad de las pruebas, se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios. Las razones evidencian: Aplicación de la valoración conjunta y no valoración unilateral de las pruebas. Las razones evidencia: Aplicación de las reglas de la

sana crítica y las máximas de la experiencia, con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto y Evidencia claridad el contenido de lo establecido no excede en el uso de tecnicismos. Las razones se orientan a evidenciar: Que las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Las razones se orientan: A interpretar las normas aplicadas. Las razones se orientan a respetar: Los derechos fundamentales y Evidencia claridad el comprendido de la expresión no excede ni abusa del uso viejos tópicos, argumentos retóricos. Mientras que 1: establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontró.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta, Se determino en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de 5 parametros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada mas que de las pretensiones ejercitas; el pronunciamientos evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parametros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan que: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. El pronunciamiento evidencia: La resolución

nada más que de las pretensiones ejercitadas, no se extralimita salvo que la ley autorice. El pronunciamiento evidencia: La aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate. El pronunciamiento evidencia: La relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente y Evidencia claridad lo encerrado no excede ni abusa del uso de palabras técnicas. El pronunciamiento evidencia: Mención expresa de lo que se decide u ordena. El pronunciamiento evidencia: Mención clara de lo que se decide u ordena. El pronunciamiento evidencia: A quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado. y En momento de emitir la sentencia: Utiliza lenguaje entendible y claro para los justiciables. No hubo pronunciamiento alguno sobre El pronunciamiento evidencia: La mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se hizo mención en la sentencia en estudio.

Doctrinariamente la congruencia se ha definido como “un principio normativo que limita facultades resolutorias del juez, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico”.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Segunda Sala Civil De La Corte Superior De Justicia Del Santa, perteneciente al Distrito Judicial del Santa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Respecto a estos hallazgos, puede acotarse si bien es cierto para poder identificar bien la dimensión de las variables (sub dimensiones) dentro del proceso en estudio debemos de tener en cuenta y poner énfasis ; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente en estudio, si se cumplen todos los parámetros normativos señalados por la ley, por lo tanto podemos decir que en la “introducción” fue de rango de muy alta, porque se cumplieron los cinco parámetros planteados en el presente estudio, estos fueron: el encabezamiento; (individualizando la sentencia indicando el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, nombra al juez a cargo del presente proceso, se indica el órgano jurisdiccional emisor de la sentencia), el asunto; (conflicto sobre el cual se decidirá), la individualización de las partes; (los datos de las partes procesales), los aspectos del proceso, (descripción de los actos procesales desarrollados dentro del proceso que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso), y la claridad (la redacción presenta términos de fácil entendimiento).

En tanto en la postura de las partes fue de rango alta, porque se cumplieron los 4 de los 5 parámetros planteados en el presente estudio, estos fueron: Evidencia el objeto de la impugnación, (si evidencia cual es el motivo por el cual el expediente fue elevado a sala para la revisión de la sentencia); Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, (se podría decir que de cierta manera si cumple); Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación; Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de

lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos solemnes, mientras que 1: Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante, no se encontró explícito dentro de la sentencia.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede decir que las razones evidencian: La selección de los hechos probados: Que son los elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruente y concordante con lo alegado por las partes, lo cual esta sustentan la pretensión. Las razones evidencian: La fiabilidad de las pruebas, se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos. Las razones evidencian: Aplicación de la valoración conjunta, el órgano jurisdiccional examina todos los resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado. Las razones evidencian: Aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto y El comprendido evidencia

claridad, no excede ni abusa del uso de frases sistemáticas. Las razones se orientan: A evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Las razones se orientan: A interpretarlas normas aplicadas, el contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma. Las razones se orientan: A respetar los derechos fundamentales, la motivación, la aplicación de una norma razonada y la legalidad. Las razones se orientan: A establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y El comprendido evidencia claridad, no excede ni abusa del uso de tecnicismos.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación se configura como criterio diferenciador entre racionalidad y arbitrariedad. Un razonamiento será arbitrario cuando carezca de todo fundamento o bien sea erróneo. Se trata, en definitiva, del uso de la racionalidad para dirimir conflictos habidos en una sociedad que se configura ordenada por la razón y la lógica. Son aspectos esenciales de este derecho:

la racionalidad y la razonabilidad de las decisiones.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el

pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Analizando estos resultados se puede exponer que: el pronunciamento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y con considerativos respectivamente; y la claridad; mientras que 2: El pronunciamento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, y el pronunciamento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, no se encontraron; en la sentencia en estudio no se detalla el pronunciamento respectivo tan solo se hace mención de las fojas a las cuales corresponde, tampoco se detalla si el impugnado tiene pretensiones.

En tanto que en la descripción de la decisión: El pronunciamento evidencia: mención clara de lo que se decide u ordena. El pronunciamento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, la aprobación de la consulta. El pronunciamento evidencia: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y En momento de emitir la sentencia se utiliza lenguaje entendible y claro para los justiciables. Se lleva de una manera clara y precisa detallando lo ordenado por la Sala Civil.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente N° 2004 – 00598 – 0-2501 – JR – CI – 03, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, mediana y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Tercer Juzgado Civil de la ciudad de Chimbote, el pronunciamiento fue declarar infundada la demanda de desalojo por ocupación precaria (Expediente N2004 – 00598 – 0- 2501 – JR – CI – 03).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes 2 de los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante y la claridad; mientras que los 3 restantes: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó 7 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas y la claridad; mientras que, las razones

evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron. En la motivación del derecho se halló 3 de los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; mientras que 2: las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; y las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales, no se encontraron. En síntesis la parte considerativa presentó: 6 parámetros de calidad.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda(s) la(s) pretensión(s) oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión(es) ejercitada(s); el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, el pronunciamiento fue

revocar la sentencia de primera instancia y resolvió declarar fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria (Expediente N° 2004 – 00598 – 0- 2501 – JR – CI – 03).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló 4 de los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/consulta; y la claridad; mientras que 1: evidenció la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aguila Grados, G. (2010). *Lecciones del derecho procesal civil*. Lima: EGACAL
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Alcala Zamora, N., & Castillo. (2008). *Los medios impugnatorios*. Obtenido de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/591/26.pdf>
- Alsina, H. (2001). *Tratado teorico practico de derecho procesal civil y comercial*. Buenos Aires: Ediar Soc. Anon. Editores.
- Alvarez L, G., & Wagner, H. (1999). *Manual de derecho procesal*. Buenos Aires: Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma.
- Avendaño Valdez, J. (s.f.). *La posesion precaria y la posesion ilegítima*. Obtenido de <http://www.blog.pucp.edu.pe/.../la-posesion-precaria-y-la-posesion-ilegitima-propue>.
- Bautista, P. (2006). *Teoria general del proceso civil*. Lima: Ediciones Juristas.

Burgos Ladron deGuevara. (2010). *La administracion de justitia en la España XXI*.
Obtenido de
http://www.civilprocedureview.com/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Rioja Bermudez, A. (2011). *El nuevo proceso civil peruano*. Perú: Editorial Adrus 1^o edición.

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición).
Lima: ARA Editores.

Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.
Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima:
RODHAS.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*.
CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia
Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra,
Barcelona. Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte
Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación,
argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.)

Lima: ARA Editores

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

El precario, en principio, es ajeno a la idea de contrato, por tanto, es una relación de hecho: Moreno Mocholi, Miguel. *El precario*, Bosch Casa Editorial, Barcelona 1951, pag. 374.

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Búho.

Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de:

http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=der_echo_canonico

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas (17ava. Edición)*. Lima: RODHAS.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de

http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en*

enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de:
<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Lopez Ramon, Fernando. “Sobre el derecho subjetivo a la vivienda”. En: Lopez Ramon, Fernando (coordinador). *Construyendo el derecho a la vivienda*, Marcial Pons, Madrid 2010, pag. 11.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de:
http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf

Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Puig Brutau, Jose. *Fundamentos de derecho civil*, Bosch, Barcelona 1994, Tomo III – 1º, pag. 95.

Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDE

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

A N E X O S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>	

	PARTE CONSIDERATIVA		<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</i>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>	

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis

			<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</i></p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▮ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▮ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▮ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▮ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque

pertenece a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ▣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ▣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ▣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X			[17 - 20]	Muy alta	

considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		14	[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▮ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▮ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▮ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▮ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▮ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ▮ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▮ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos				X		14	[1 - 2]	Muy baja					
									[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación							[13 - 16]	Alta					
								[9 - 12]	Mediana						
														30	

Parte resolutiva	del derecho			X					[5 - 8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy baja							
	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[9 - 10]	Muy alta							
					X				[7 - 8]	Alta							
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Med iana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro

6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operación alización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Desalojo por Ocupacion precaria, contenido en el expediente N°2004 – 00598 – 0 – 2501 – JR – CI – 03.en el cual han intervenido en primera instancia: el tercer juzgado civil y en segunda sala civil de la corte superior de justicia del santa Superior del Distrito Judicial del Santa**

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 01 de Abril del 2020.

MILKA SARAI VEGA SANCHEZ

DNI N° 47893854

ANEXO 4

EXPEDIENTE : 2004 – 00598 – 0 – 2501 – JR – CI – 03
MATERIA : DESALOJO
ESPECIALISTA : DONAL QUILCATE GALICIA
DEMANDADO : C
DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO: DOCE.-

Chimbote, Siete de Noviembre

Del dos mil cinco

VISTOS: Resulta de autos que por escrito de fojas doce y quince; don A. y doña B., interpone demanda de Desalojo por Ocupación Precaria, contra don C., a fin de que cumpla con restituirle el predio denominado Kushi Pampa, ubicado en el Valle de Nepeña, Sector Kushi Pampa Alta, Distrito Moro, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, cuyo código de predio es 8 – 8108990 – 00432, antes Unidad Catastral 10361. Fundamenta su pretensión en los hechos que expone y dispositivos legales que cita. Mediante resolución de fojas veinte se admite a tramite la demanda y, conferido el traslado de la misma a la demandada, esta absuelve el tramite, de fojas cincuenta y tres a cincuenta y ocho, Por auto de fojas cincuenta y nueve se resuelve tener por contestada la demanda y se señala fecha para la audiencia de Saneamiento, Conciliación, Pruebas y Sentencia, la misma que se lleva a cabo conforme a los términos del acta de fojas setenta y cinco, saneado el proceso, admitiéndose y actuándose las pruebas ofrecidas por las partes; hechas las precisiones finales por las partes, el proceso queda expedita para ser sentenciada, y **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, dispone el Artículo 911° del Código Civil, la ocupación precaria: “ *es la que se refiere sin titulo alguno o cuando el que se tenia ha fenecido*”. Frank Almanza Ocampo, al comentar el texto glosado, explica que la posesión precaria no es la posesión inmediata a que se refiere el artículo 905, por cuanto esta implica la existencia de un título, mientras que aquella no, o en el mejor de los casos el título que se tenia ha fenecido, esto es, que si alguien recibe la posesión de un bien, por ejemplo, en virtud de un contrato de arrendamiento, se le reputara poseedor

inmediato por la existencia del título que le permite usarlo. Precisa, sin embargo, que si el indicado título llegara a desaparecer, al poseedor del bien (ex arrendatario) ya no podrá seguirse considerando como poseedor inmediato, sino que pasaría a convertirse en poseedor precario; de otra parte, conforme apunta el comentarista, *“hay jurisprudencia que señala la diferencia entre la posesión ilegítima y la posesión precaria, diciendo que esta se ejerce sin título alguno y en la que, por consiguiente, no existe siquiera un título inválido que justifique; mientras que aquella esta sustentada en un título, aunque inválido”*. (**Código Civil Comentado Tomo V – Gaceta Juridica**); **SEGUNDO:** que, de lo antes expuesto se colige que el tema relativo a la precariedad de la posesión no es doctrinaria ni jurisprudencialmente pacífico, sin embargo, la revisión de los fundamentos doctrinarios de la jurisprudencia mas fresca y mas recibida sobre la materia, nos llevan a entender que la palabra título esta referida al acto jurídico del que deriva la posesión, de este modo, la posesión será inmediata si esta amparada en un contrato de arrendamiento o en uno de usufructo, etc. El que vendría a ser la causa de la adquisición del derecho; en concordancia con lo expuesto, se tiene que la posesión precaria es aquella que se ejerce sin título, ya sea porque nunca se tuvo o porque el que se tenía se extinguió, de lo que se infiere que la posesión precaria es igual a la posesión ilegítima; **TERCERO:** Que en el presente caso, la demanda interpuesta por don A y doña B tiene por objeto que el demandado don C los restituya el predio denominado Cushi Pmapa, ubicado en el Valle de Nepeña, Sector Cushi Pampa Alta, distrito Moro, provincia del Santa, departamento de Ancash, cuyo código de predio es 8 – 8108990 – 00432, antes Unidad Catastral 10361; **CUARTO:** Que, los demandantes fundamentan su pretensión alegando que el año mil novecientos ochenta y cinco, el Ministerio de Agricultura y alimentación les otorgo el título de propiedad numero 36311 – 85, respecto del inmueble materia de Litis; precisando que luego de haber conversado con el ahora demandado, convinieron en que este conduciría la chacra de su propiedad mediante la modalidad de “Al Partir”, lo que en efecto vino haciendo desde mil novecientos ochenta y dos hasta la fecha; sin embargo puntualiza que dicha prestación fue dejada de cumplir, desde hace un año aproximadamente; **QUINTO:** Que, por su parte, el demandado, don E. F. B., al contestar la demanda contradice la pretensión de los actores alegando que no es cierto que los demandantes le hayan entregado el predio sub Litis, en la modalidad de “Al Partir”, sino que el mismo le fue cedido por el demandante en transferencia de posesión, debido a su imposibilidad de conducir personalmente la parcela por haber sido intervenido quirúrgicamente en el año de mil novecientos ochenta y dos, además por su avanzada

edad (73 años); factores que determinaron su alejamiento del campo, y que el absolvente en agradecimiento por la transferencia voluntaria que le hizo el demandante, del predio en cuestión, se obligo a entregarle una tercera parte de lo que pudiera producir, lo que el demandante acepto de muy buen agrado, pero que sin embargo, no suscribieron documentos algunos; **SEXTO:** Que, conforme dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; **SETIMO:** Que, en el presente caso el actor acredita su derecho sobre la parcela sub Litis, con el título de propiedad de fojas tres, que con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y cinco le otorgo la Dirección General de Reforma Agraria y Asiento Rural, y con la copia literal del asiento registral de fojas cinco y seis del Registro de Propiedad Inmueble Sección Especial Predios Rurales, sede Huaraza; que siendo así su legitimidad activa para demandar esta acreditada; **OCTAVO:** Que, la calificación jurídica de ocupante precario del demandado, pasa por determinar la forma como este ha adquirido la posesión que detenta, es decir, la causa o acto jurídico que le da acceso a la posesión de la parcela, para poder concluir si tal adquisición esta respaldada con título o no, y si hubiera título, si esta ha fenecido o esta vigente; **NOVENO:** Que, indagando en la dirección que se indica, tenemos que de las preces de la demanda como de la contestación a ella, lo mismo que de las cartas notariales que entrecruzan demandante y demandado, obrantes a fojas seis y siete, respectivamente, se desprende que ambos colitigantes, desde el año mil novecientos ochenta y dos, están vinculados, por un contrato verbal de arrendamiento de la parcela agrícola denominado “al partir”, por el cual el primero cede el uso de la tierra a su coestipulante para que la trabaje, a cambio de la mitad de los productos obtenidos de ella, debiéndose entender que el arrendamiento es un contrato consensual que se perfecciona con el solo acuerdo de voluntades, esto es, cuando el arrendador acuerda con el arrendatario cederle temporalmente el uso de un determinado bien a cambio del pago de la renta que – puede ser en especies – conforme prevee el artículo 1666 del Código Civil; que aunque ninguna de las partes en conflicto quiera expresamente llamar a las cosas por su nombre, lo cierto es que la existencia de tal contrato se evidencia cuando el actor expresa en su carta: “ Es que el amparo del artículo 1375 del Código Civil (referido a la aceptación, como elemento del contrato), procedo a dar por concluido cualquier trato de arrendamiento existente, consecuentemente, por resuelto cualquier acuerdo” y, el demandado como respuesta le recuerda: “Señor Chancafe, lamento que haya “olvidado” que en el mes de

Setiembre de mil novecientos ochenta y dos... Ud. En gesto liberal y voluntario me cedió la parcela ue a la fecha vengo conduciendo... y, a manera de contribución y en forma graciosa me comprometí a ayudarlo a la manutención de su familia con un tercio de las utilidades que podría obtener de la explotación de la parcela; este compromiso lo vengo manteniendo HASTA LA FECHA sin que haya habido divergencias irreconciliables; es mas, NO LO PODIA HABER NI PUEDE HABERLO en tanto la obligación que asumi fue moral...” que siendo como se expone, la voluntad contractual y la común intención de las partes esta claramente expresada, y su ejecución fracturada por el incumplimiento de la prestación por parte del demandado; **DECIMO:** Que, el demandado no ha probado de modo alguno que la posesión de la parcela le haya sido transferida de modo definitivo e incondicional por el demandante, pues ellos importaría necesariamente la transferencia de la propiedad del bien, lo que no ha ocurrido, o por lo menos no esta probado en autos: **DECIMO PRIMERO:** Que, estando a lo expuesto en el primer y segundo considerando que anteceden respecto a la significación jurídica de la ocupación precaria, a los hechos glosados, y a las pruebas actuadas, se concluye que el demandado es poseedor temporal inmediato a titulo de arrendatario, correspondiéndole la posesión mediata a quien confirió dicho titulo, esto es, al demandante, titulo cuya vigencia se extiende en el tiempo, en tanto el contrato no haya sido judicialmente resuelto, por lo que la figura de ocupante precario que se invoca como causal de desalojo deviene infundada, sin perjuicio de que el demandante haga valer su derecho con arreglo a ley. Por tales consideraciones Administrando Justicia a Nombre de la Nación **FALLO:** Declarando: **INFUNDADA:** la demanda, interpuesta por don **A y B.**, contra don **C.**, sobre Ocupacion Precaria, respecto del predio CUCHIPAMPA; sin costas ni costos por haber tenido el actor, motivos razonables para demandar. Consentida que sea la presente, archive. Notifiquese por cedula.

Exp. 2004 – 00598 – 0- 2501 – JR – CI – 03

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : C

DESALOJO

RESOLUCION NUMERO: DIECISEIS

SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA.

En, Chimbote, a los veintidós días de 1 mes de mayo del dos mil seis, la Segunda Sala Civil con la asistencia de los Señores Magistrados que se suscriben:

VISTOS; los actuados, la recurrida y la apelación interpuesta.

I. CONSIDERANDO:

PRIMERO: Viene en grado de apelación la sentencia que declara infundada la demanda interpuesta por don A. y B. contra C., sobre ocupación precaria.

Los demandantes apelan la sentencia expresando que el título que tenía el demandado no está vigente y que no tiene que ser resuelto necesariamente en la vía judicial; y que es verdad que se está ante un contrato verbal de arrendamiento a plazo indeterminado y se ha dado aviso extrajudicial señalando la decisión de dar por concluido el contrato de arrendamiento, por lo que el título ha fenecido siendo la condición del demandado de precario.

SEGUNDO: El proceso civil, tiene por finalidad resolver un conflicto de intereses con relevancia jurídica a fin de lograr la paz social en justicia; en consecuencia, este no constituye un fin sino un medio para lograr la finalidad anunciada.

TERCERO: Siendo así, se verifica de los autos que, el demandado ocupa el bien sub materia en razón que el demandante le hizo entrega a efectos que proceda al sembrado de las tierras a cambio de una retribución de parte de la siembra, lo cual es corroborado por lo expresado por el propio demandado, en su carta de folio siete, en la que expresa que en el mes de setiembre de 1982 en un gesto liberal y voluntario le cedió la parcela y a manera de retribución se comprometió a entregar un tercio de las utilidades que podría obtener en la explotación de la parcela; siendo así, se evidencia que entre las partes ha existido un contrato verbal de arrendamiento, tal como lo ha expuesto nítidamente el Aquo en la sentencia apelada.

CUARTO: Asimismo, se verifica de autos que el referido contrato verbal al no

especificarse fecha de vencimiento, nos encontramos ante un contrato verbal de arrendamiento de duración indeterminada, el mismo que se ha puesto fin mediante la carta notarial de fecha quince de noviembre del 2002, remitida por el demandante al demandado mediante el cual, le comunica que procede a dar por concluido cualquier trato de arrendamiento existente. En consecuencia, es aplicable lo previsto en el artículo 1703 del Código Civil, que prescribe “ Se pone fin a un arrendamiento de duración indeterminada dando aviso judicial o extrajudicial al otro contratante”, por lo que se concluye que no se requiere necesariamente que exista un proceso judicial de resolución de contrato para poner fin a la relación contractual existente.

QUINTO: De lo expuesto se llega a colegir que si bien el demandado poseía el inmueble en calidad de arrendatario, y por lo tanto contaba con un título que justificaba su posesión, sin embargo, estando a la norma citada precedentemente el título que ostentaba ha fenecido, al haberse puesto fin a este, en consecuencia, la posesión que se tiene deviene en precaria.

A mayor argumentación se cita la CASACION 1437 – 2003 – LIMA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el veintiocho de febrero del 2005, que en su cuarto considerando expresa: **“De lo expuesto anteriormente se llega a la conclusión que en efecto, la codemandada... poseía el inmueble materia de la presente Litis en calidad de arrendataria, es decir, contaba con título que justificaba su posesión. Sin embargo, mediante la carta notarial de fojas diez se dio por finalizado dicho título. En otras palabras, el título que ostentaba la demandada feneció, ello en aplicación del artículo 1703 del Código Civil”. En consecuencia, la ocupación que ejerce la parte demandada deviene en precaria.**

SEXTO: El concepto de uso precario a que se refiere el artículo 586, segundo párrafo del Código Procesal Civil, es el de ocupante sin título alguno, sin consentimiento del dueño y sin pagar renta alguna. Asimismo, el concepto de posesión precaria que establece el artículo 911 del Código Civil, comprende en ella al que ejerce sin título alguno o **cuando el que se tenía ha fenecido**. Siendo así, al haberse determinado de autos que el título que tenía el demandado para ocupar el bien submatéria ha fenecido, en consecuencia, es amparable la demanda.

SETIMO: Sin perjuicio de lo expuesto, se deja establecido que el certificado de posesión que se ha otorgado al demandado por el Ministerio de Agricultura, no puede constituir un título que determine que la posesión del demandado no se precaria, puesto, que este de ha extendido con fecha dieciocho de diciembre de 1985, cuando el demandado ya era

propietario, en razón que la Dirección General de Reforma Agraria de Ministerio de Agricultura y había otorgado el respectivo título de propiedad a los demandantes, con fecha veintiocho de octubre de 1985; y como lo tiene expresado la Corte Suprema en la CASACION 450 – 99 – CAÑETE corriente a folio 76, el certificado de posesión no contiene una autorización o el reconocimiento de algún derecho sobre este. Asimismo se expresa que, la aceptación de título lo comprende el documento o fuente formal o similar, que da origen a un derecho, autorizando a su tenedor el ejercicio del mismo.

Por estas consideraciones la Segunda Sala Civil

RESUELVE : REVOCAR la sentencia apelada resolución número doce de fecha siete de noviembre del dos mil cinco que declara infundada la demanda interpuesta por don A y doña B contra don C, sobre ocupación precaria, la que **REFORMANDOLA**, la declararon **FUNDADA** la demanda de desalojo por ocupación precaria; en consecuencia, **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución el demandado deberá restituir el bien inmueble sub materia a los demandantes, dentro del plazo legal, debiendo el Juzgado de origen proceder de acuerdo a sus atribuciones. Con costas y costos. Notifíquese.- **VOCAL PONENTE JESUS MURILLO DOMINGUEZ.-**

S.S

CAVERO LEVANO C.

ZUÑIGA RODRIGUEZ B.

MURILLO DOMINGUEZ J.